

"2009, Año de la Reforma Liberal"



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

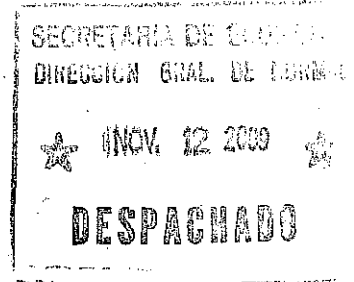
DGN.312.04.2009.4220

Asunto: Notificación de los resultados de revisión
quinquenal para las Normas Oficiales Mexicanas
sujetas a dicho supuesto durante 2010

Naucalpan, Edo. de México, 12 de noviembre de 2009

DR. FRANCISCO RAMOS GÓMEZ

Secretario Técnico de la Comisión Nacional de
Normalización y Director General de Normas.
Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.
Secretaría de Economía
Presente



Por acuerdo del 29 de septiembre de 2009 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y, encontrándome dentro del término previsto en el cuarto párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, adjunto al presente oficio encontrará la notificación de los resultados de la revisión quinquenal de las normas oficiales mexicanas sujetas a dicho supuesto durante 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 39 fracciones III y V y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

La Secretaria Técnica del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al
Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio

LIC. JULIA VÁZQUEZ GUTIÉRREZ

PMR/NOTIFICACION QUINQUENAL 2010.doc

5591
RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

12 NOV 2009

OFICIALIA DE PARTES

DGN
C.D.O. 131
TEL. 57 29 93 00

NOV. 12 2009

DESPACHADO

"2009, Año de la Reforma Liberal"



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

DGN.312.04.2009.4220

RESULTADO DE REVISIÓN QUINQUENAL PARA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SUJETAS A DICHO SUPUESTO DURANTE 2010

Como resultado de la revisión quinquenal efectuada en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comerciales, a las normas oficiales mexicanas que a continuación se indican, así como a los comentarios recibidos por parte de los miembros del mencionado Comité (Procuraduría Federal del Consumidor y Centro Nacional de Metrología), se presentan los siguientes resultados:

Todo lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre metrología y Normalización (RLFMN) y octavo transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFMN publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1997.

Normas en materia de metrología

1. NOM-005-SCFI-2005. Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.
Fecha de entrada en vigor: 27/11/2005
Fecha de revisión quinquenal: 27/01/2011
Tipo de resolución: MODIFICACIÓN
Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracciones III y IV de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, dado que no todos los costos que implican la aplicación de la norma son necesarios, en razón de que existen pruebas (eficiencia energética) para dispensarios con motor integrado, mismos que ya no se fabrican ni comercializan, siendo que las estaciones de servicio cuentan con bombas remotas. A su vez, se requiere regular los aditamentos de confiabilidad (hardware y software) de los que hacen uso los dispensarios.
2. NOM-013-SCFI-2004. Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico-Especificaciones y métodos de prueba.
Fecha de entrada en vigor: 18/03/2005
Fecha de revisión quinquenal: 18/05/2010
Tipo de resolución: RATIFICACIÓN

NOV 12 2009

DESPACHADO

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓNSECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

DGN.312.04.2009.4220

Justificación: Siendo que la información técnica que contiene esta norma, sigue vigente para cumplir cabalmente con su cometido, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 de su Reglamento, se resuelve ratificar la norma en cuestión.

Normas en materia de seguridad al usuario e información comercial

3. NOM-058-SCFI-1999. Productos eléctricos-Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad. (Se ratifica la presente NOM según resolución publicada el 01/11/2005 en el D. O. F.)
Fecha de entrada en vigor: 20/06/2000
Fecha de revisión quinquenal: 19/08/2010
Tipo de resolución: MODIFICACIÓN
Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción II de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, siendo que en el momento de su elaboración no se encontró concordancia con ninguna norma internacional sobre balastos; sin embargo, a la fecha se han desarrollado Normas Mexicanas relacionadas con balastos, mismas que han avanzado en los requerimientos técnicos del producto. Los productos del mercado ya están cumpliendo con dichas Normas Mexicanas y se requiere revisar la pertinencia de incluir sus especificaciones en la NOM.
4. NOM-064-SCFI-2000. Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
Fecha de entrada en vigor: 22/07/2000
Fecha de revisión quinquenal: 20/09/2010
Tipo de resolución: MODIFICACIÓN
Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción I de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, siendo que existe una norma internacional referente a este producto, que es la IEC 60598-1 (1999) Luminaires Part 1 – General requirements and tests. Es por ello, que la norma NOM-064-SCFI-2000, debe ser adecuada, a efecto de alinear las normatividades nacional e internacional.
5. NOM-086-SCFI-2004. Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
Fecha de entrada en vigor: 15/02/2005
Fecha de revisión quinquenal: 17/04/2010
Tipo de resolución: MODIFICACIÓN
Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción IV de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, siendo que si bien toda la

NOV 22 2009

DESPACHADO

"2009, Año de la Reforma Liberal"



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

DGN.312.04.2009.4220

información contenida en la NOM está vigente, es necesario adicionar la especificación y el método de prueba sobre el comportamiento de la llanta a la baja presión de inflado.

6. NOM-090-SCFI-2004. Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad.

Fecha de entrada en vigor: 14/02/2005

Fecha de revisión quinquenal: 16/04/2010

Tipo de resolución: MODIFICACIÓN

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción II de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, toda vez que los encendedores son productos intrínsecamente peligrosos, siendo que producen una llama o calor y a su vez contienen un combustible inflamable, aunado al hecho de que el uso indebido por los niños (menores a 51 meses de edad) representa un riesgo grave que puede derivarse en incendios, lesiones o, incluso, fallecimientos. De este argumento se desprende la necesidad de incorporar a la norma los requisitos de seguridad para niños establecidos en la norma europea EN 13869:2002, «Encendedores con seguridad para niños. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo», a efecto de que evitar que los encendedores adquieran formas parecidas a personajes de dibujos animados, juguetes, pistolas, relojes, teléfonos, instrumentos musicales, vehículos, la figura humana o partes de ella, animales, alimentos o bebidas, entre otros, mismos que representan un elevado riesgo de utilización indebida por parte de los niños.

7. NOM-119-SCFI-2000. Industria automotriz-vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba.

Fecha de entrada en vigor: 03/07/2000

Fecha de revisión quinquenal: 01/09/2010

Tipo de resolución: RATIFICACIÓN

Justificación: Siendo que la información técnica que contiene esta norma, sigue vigente para cumplir cabalmente con su cometido, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 de su Reglamento, se resuelve ratificar la norma en cuestión.

8. NOM-131-SCFI-2004. Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones.

Fecha de entrada en vigor: 13/02/2005

Fecha de revisión quinquenal: 15/04/2010

Tipo de resolución: RATIFICACIÓN

Justificación: Siendo que la información técnica que contiene esta norma, sigue vigente para cumplir cabalmente con su cometido, y derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 de su Reglamento, se resuelve ratificar la norma en cuestión.

J. J. J.

NOV. 12 2009

DESPACHADO

"2009, Año de la Reforma Liberal"



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

DGN.312.04.2009.4220

9. NOM-133/1-SCFI-1999. Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba. (El texto incluye la Resolución de Modificación a la NOM. de fecha 11/09/2000)

Fecha de entrada en vigor: 20/04/2000

Fecha de revisión quinquenal: 19/06/2010

Tipo de resolución: MODIFICACIÓN

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción II de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, siendo que la información técnica que contiene esta norma basa algunas de sus pruebas en la norma ASTM-977-89; no obstante, actualmente existe la versión ASTM-977-07 que contienen aclaraciones y mejoras en los métodos de prueba, por lo que adiciona la prueba de Prevención de caída en escalones y escaleras. Esta norma es base de la Norma Federal Obligatoria de los Estados Unidos de Norte América 16-CFR Part 1216 a cargo de la Consumer Product Safety Commission, la cuál resalta que a partir del la aparición de esta prueba Prevención de caída en escalones y escaleras en 1997 se ha reducido drásticamente el número de accidentes provocados por caídas por escalera, considerando que es la causa del 42% de los accidentes presentados en este tipo de productos. Adicionalmente el estándar obligatorio 16 CFR part 1216 cita la norma europea EN-1273:2005, contiene dos pruebas adicionales, no contenidas en la AST-F-977-07, mismas que corresponden a estabilidad dinámica y a la prueba de desempeño para dispositivo de estacionamiento (para modelos que lo contengan). Por ende, es necesario realizar las adecuaciones necesarias a esta norma a efecto de elevar la seguridad del producto.

10. NOM-133/2-SCFI-1999. Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

Fecha de entrada en vigor: 15/04/2000

Fecha de revisión quinquenal: 14/06/2010

Tipo de resolución: MODIFICACIÓN

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción III de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, siendo que si bien esta norma concuerda con la norma ASTM-F-833-1997 Standard Consumer Safety Performance Specification for Carriages and Strollers, se requiere incluir dos especificaciones más que tienen relación directa con la seguridad del usuario; mismas que aluden tanto a las especificaciones de orificios, ranuras o hendiduras, como al espacio entre elementos móviles y superficies adyacentes.

11. NOM-134-SCFI-1999. Válvulas para cámara y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-especificaciones de seguridad y métodos de prueba.



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NÓRMAS
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NÓRMAS
NOV. 12 2009
DESPACHADO

"2009, Año de la Reforma Liberal"

DGN.312.04.2009.4220

Fecha de entrada en vigor: 01/03/2000

Fecha de revisión quinquenal: 30/04/2010

Tipo de resolución: MODIFICACIÓN

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción III de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, siendo que aún cuando todas las especificaciones y métodos de prueba contenidos en la NOM están vigentes, se requiere incluir las siguientes modificaciones: En el inciso 5.3 dice: Torque. El valor del torque del pivote al apriete debe estar comprendido entre 13 N.m y 30 N.m. Debe decir: El valor del torque del pivote al apriete debe estar comprendido entre 0,17 N.m y 0,45 N.m. En el inciso 5.4 dice: Hermeticidad de válvula para cámaras neumáticas. Para asegurar la hermeticidad en el uso de la válvula para cámaras neumáticas es necesario que la base de la misma sea hecha con compuesto de hule butilo o halobutilo. Debe decir: No debe existir fuga de aire, a fin de asegurar la hermeticidad en el uso de la válvula para cámaras neumáticas.

12. NOM-139-SCFI-1999. Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (vainilla spp), derivados y sustitutos.

Fecha de entrada en vigor: 22/05/2000

Fecha de revisión quinquenal: 21/07/2010

Tipo de resolución: MODIFICACIÓN

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracciones III y IV de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, dado que es necesario hacer especificaciones técnicas que mejoren su cumplimiento.

Normas en materia de prácticas comerciales

13. NOM-122-SCFI-2005. Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados.

Fecha de entrada en vigor: 30/07/2005

Fecha de revisión quinquenal: 29/09/2010

Tipo de resolución: MODIFICACIÓN

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción III de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, siendo que los requisitos de información comercial que deben cumplir los proveedores dedicados a la comercialización y/o consignación de vehículos usados dentro de la República Mexicana, deben contener los aspectos relativos a las condiciones físicas-mecánicas; de control de emisión de contaminantes; de seguridad y de registro público vehicular, a efecto de que los consumidores cuenten con información suficiente que les permita, conforme a sus necesidades e intereses, la adquisición o la prestación del servicio de consignación de un vehículo usado.